



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0836-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 03/10/2017	Hora: 11:16:04.77... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

1. Que mediante Resolución número 131-0861 del 20 de noviembre de 2007, notificada por conducta concluyente el día 19 de diciembre de 2007, esta Corporación **OTORGÓ** al señor **FRANCISCO JAVIER HENAO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 2.435.401, **CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.041 L/s, para uso pecuario y riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-1622 y 017-8114, ubicados en la vereda La Ladera, del Municipio de La Ceja, por una vigencia de 10 años.
2. Que mediante Resolución número 131-0505 del 29 de junio de 2016, notificada personalmente el día 11 de julio de 2016, Cornare aprobó la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente F4 o Gibraltar, por los señores **FRANCISCO JAVIER HENAO VALENCIA** predios 017-1622 y 017-8114) y **HUMBERTO FABIAN VELASQUEZ GRAJALES** (predio 017-22080).
3. Que mediante auto número 131-0592 del 27 de julio de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN y TRASPASO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución número 131-0861 del 20 de noviembre de 2007, presentado por el señor **ALEJANDRO HENAO SIERRA**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **ANA MARIA HENAO SIERRA, PAULINA HENAO SIERRA, NICOLAS HENAO SIERRA y JORGE EDUARDO VELEZ VELEZ**, identificados con cedula de ciudadanía números 31.968.630, 43.875.869, 16.787.432 y 16.739.036 respectivamente, en calidad de actuales propietarios de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-1622 y 017-8114, ubicados en la vereda La Ladera, del Municipio de La Ceja.
4. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja entre los días 03 al 17 de agosto de 2017.
5. Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 17 de agosto de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico número 131-1876 del 20 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Edgar Naranjo Cardona, encargado del predio, Nelson Andrés Alzate, Practicante de Recursos Naturales (Cornare) y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

3.2 *Al predio se accede por la vía Rionegro - La Ceja y al frente de la Escuela María Esteves se ingresa a mano derecha continuando derecho hasta encontrar una "Y", donde se toma la vía a derecha, hasta encontrar otra "Y",*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel/fax: (054) 536 20 40.- 287 43 29.

en la cual se continúa por el costado derecho y se ingresa por la primera entrada a mano izquierda y la primera finca sobre la margen izquierda es la de interés en este trámite.

3.3 Los predios identificados con FMI 017-1622 y 017-8114 reportan un área de 6400 m² y 20000 m² y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, tienen un área de 6400 m² y 20520 m², donde se tienen 3 viviendas, 10 vacunos, una huerta en un área de 400 m² y jardines en un área aproximada de 8000 m²

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica.

Respecto al P.O.T la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 El señor ALEJANDRO HENAO SIERRA, en calidad de propietario y autorizado de los señores (a) ANA MARÍA HENAO SIERRA, JORGE EDUARDO VÉLEZ VÉLEZ, PAULINA HENAO SIERRA, NICOLÁS HENAO SIERRA, solicitan Renovación y traspaso de la concesión de aguas en beneficio de los predios identificados con FMI No 017-8114 y 017-1622, el cual cuenta con una concesión de aguas vigente hasta noviembre de 2017, otorgada mediante Resolución No 131-0861 de noviembre 20 de 2007 a nombre del señor Francisco Javier Henao Valencia, anterior propietario.

Mediante el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se especifica que se requiere el permiso para uso doméstico, pecuario y riego.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y tiene Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas.

3.6 De la fuente F4 o Gibraltar y en el sitio de captación de la parte interesada, también se beneficia el señor Humberto Fabián Velásquez Grajales, actual propietario del predio identificado con FMI 017-22080 y cuya concesión de aguas aún se encuentra a nombre de su anterior propietario, el señor José Edgar Ruiz Díaz. La concesión de aguas se otorga mediante Resolución 131-0896 de septiembre 30 de 2010, en un caudal de 0.053L/s, permiso vigente hasta el 12 de octubre de 2020.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente F4 o Gibraltar antes de la captación y en época intermedia con presencia de lluvia el día anterior a la visita, con alta intensidad.

El aforo arrojó un caudal de 0.477 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% y descontando el caudal otorgado de 0.053 L/s, se tiene una oferta disponible de 0.305 L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias.:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	F4 o Gibraltar	Agosto 17 de 2017	Volumétrico	0.477	0.305
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc. De la fuente F4 o Gibraltar se realizó aforo volumétrico antes del sitio de captación. El estado del tiempo es época intermedia, con lluvia de alta intensidad el día anterior a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente F4 o Gibraltar se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente F4 o Gibraltar en un sitio con coordenadas N 06° 03' 24.8" W -75° 23' 45.2" Z: 2179msnm, a través de una tubería de 2" que alimenta una obra de control de caudal similar a la que suministra la corporación, ubicada en un sitio con coordenadas N 06°03' 24.2" W -75° 23' 44.7" Z: 2179msnm, en la cual el tanque de captación tiene las siguientes medidas

0.5m*0.52m*0.4m de profundidad y el tanque de control es de 0.52m*0.33m*0.25m de profundidad. La tubería de control es de ½" y cuenta con una reducción con tapón de ½". Del segundo tanque se deriva manguera de ¾" con derivación en "T", de donde continúa 2 mangueras de ½", una de las cuales abastece dos tanques de almacenamiento de 500L, dotados con sistema de control de flujo (flotador), ubicados en el predio.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u> Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otra	Obra control de caudal (Entregada por Comare)			
	Área captación (Ha)	12.4				
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>			
	Estado Captación	Buena: <u>X</u>	Regular: _____	Mala: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>	NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso pecuario y para riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

No se calcula la demanda para uso doméstico, puesto que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

No se calcula la demanda para la huerta, ya que es mínima y puede suplirse del remanente de los demás usos.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	10				0.007	F4 o Gibraltar
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.3L/m ² -día	0.8	Prados y jardines	Manguera x			0.028	F4 o Gibraltar
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.028L/s	

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente F4 o Gibraltar se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.2 Es factible **RENOVAR** y **TRASPASAR** la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0861 de noviembre 20 de 2007, al señor **FRANCISCO JAVIER HENAO VALENCIA**, para que en adelante quede a nombre de sus actuales propietarios los señores **ALEJANDRO HENAO SIERRA, ANA MARÍA HENAO SIERRA, JORGE EDUARDO VÉLEZ VÉLEZ, PAULINA HENAO SIERRA, NICOLÁS HENAO SIERRA.**, para uso pecuario y riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-8114 y 017-1622 ubicados en la vereda El Capiro y La Ladera (Guamito) del Municipio de La Ceja.

4.3 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

4.4 La parte interesada deberá realizar los ajustes en la obra de control de cauda implementada, en asocio con los demás usuarios de la fuente F4 ó Gibraltar acorde al diseño que suministra la Corporación.

4.5 Enviar copia de la obra de control de caudal al expediente 053760209536.

4.6 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1876 del 20 de septiembre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN y TRASPASO** de la **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución número 131-0861 del 20 de noviembre de 2007, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución número 131-0861 del 20 de noviembre de 2007, al señor **FRANCISCO JAVIER HENAO VALENCIA** y **TRASPASAR** a favor de los señores **ALEJANDRO HENAO SIERRA, ANA MARIA HENAO SIERRA, PAULINA HENAO SIERRA, NICOLAS HENAO SIERRA** y **JORGE EDUARDO VELEZ VELEZ**, en calidad de nuevos propietarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES, a los señores **ALEJANDRO HENAO SIERRA, ANA MARIA HENAO SIERRA, PAULINA HENAO SIERRA, NICOLAS HENAO SIERRA** y **JORGE EDUARDO VELEZ VELEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.705.609, 31.968.630, 43.875.869, 16.787.432 y 16.739.036 respectivamente, en calidad de actuales propietarios de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-1622 y 017-8114, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Mombasa	FMI: 017-1622 y 017-8114	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	40.600	6	3	22.733	2150
			-75	23	37.311	6	3	20.463	2150
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	F4 o Gibraltar		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	45.2	6	3	24.8	2179
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Pecuario							0.007	
2	Riego							0.028	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.035L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.035L/s	

Parágrafo primero. Informar a los interesados que no se calculó la demanda para uso domestico, toda vez que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal. De igual manera no se realizó el cálculo para el riego de la huerta, ya que por su área mínima puede suplirse la demanda con el remanente de los demás usos.

Parágrafo segundo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La concesión de aguas que se otorga mediante la presente actuación, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a los señores **ALEJANDRO HENAO SIERRA, ANA MARIA HENAO SIERRA, PAULINA HENAO SIERRA, NICOLAS HENAO SIERRA** y **JORGE EDUARDO VELEZ VELEZ**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán ajustar la obra implementada en campo, acorde con el diseño de la obra de control entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados del presente permiso que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO QUINTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-1622 y 017-8114, presentan afectaciones ambientales según el Acuerdo Corporativo, por retiros a Rondas Hídricas, por lo tanto cualquier actividad que pretendan desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes de agua estipulados en el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. Que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución número 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberán informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente

ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO HENAO SIERRA**, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.00330

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R. Fecha: 27/09/2017

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ALEJANDRO HENAO SIERRA, ANA MARÍA HENAO SIERRA, JORGE EDUARDO VÉLEZ VÉLEZ, PAULINA HENAO SIERRA, NICOLÁS HENAO SIERRA.		EXPEDIENTE: 053760200330, 053760209536
CAUDAL:	0,035 L/seg.	FUENTE: F4 O GIBALTAR
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: El Capiro y La Ladera (Guamito)

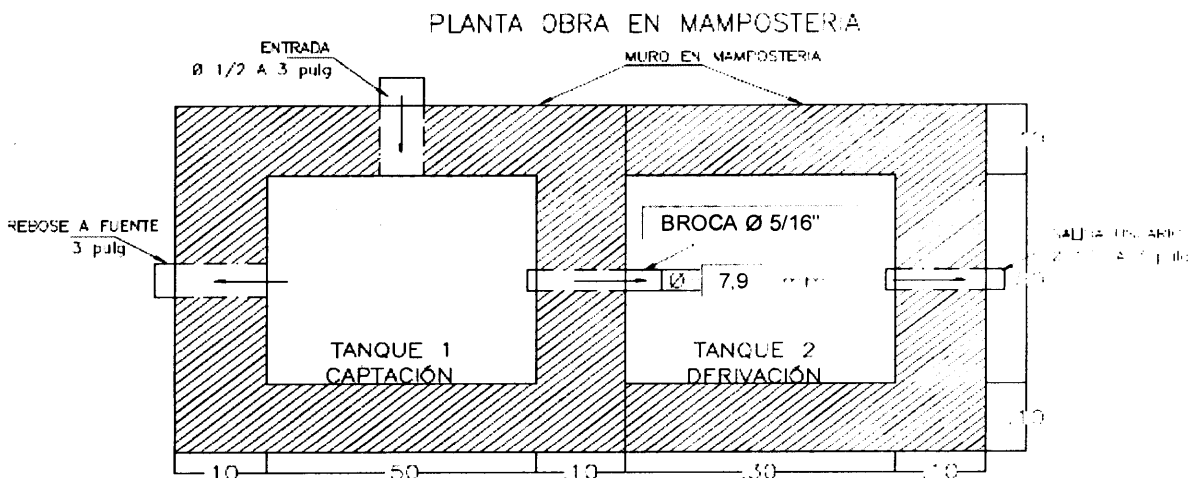
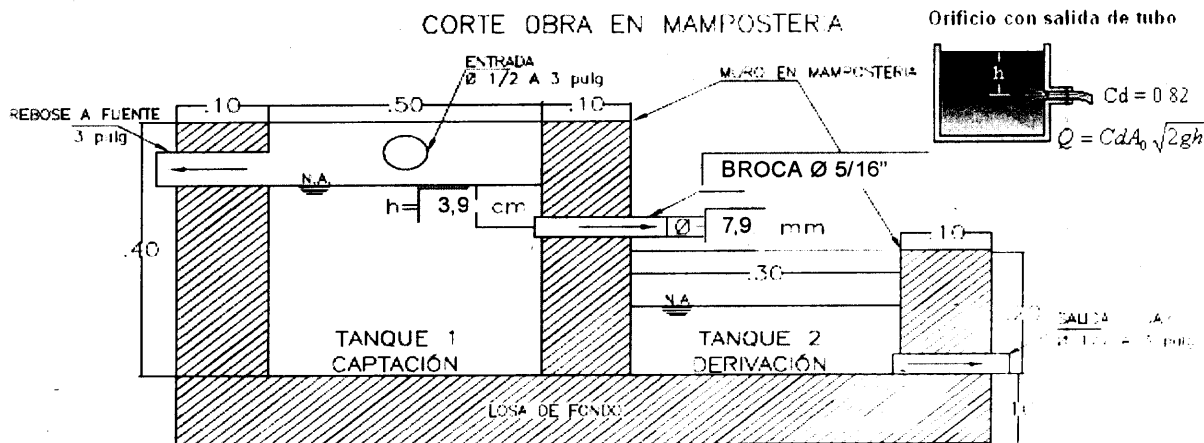
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,9 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de solidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente